



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BAR LA CERVECERÍA – LA CISTERNA

DFZ-2026-22-XIII-NE

	Nombre
Aprobado	Esteban Dattwyler C.
Revisado	Wladimir Cortés R.

ENERO 2025

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/KAIFC6-287>



1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1. ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Bar La Cervecería – La Cisterna	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Gran Avenida José Miguel Carrera 8157
Provincia: Santiago	
Comuna: La Cisterna	
Titular de la unidad fiscalizable: Bar, Restaurante, Cervecería, Producción de Cerveza Artesanal y Pub SpA.	RUT o RUN: 77.112.579-4
Domicilio titular: Gran Avenida José Miguel Carrera 8157, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana	Correo electrónico: ----
	Teléfono: ----



2. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
348	XIII	2024
1162	XIII	2024

4. HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas																				
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			



	<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 1162-XIII-2024 y 348-XIII-2024 se consta que esta Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) SERCOAMB realizó gestiones con el objetivo de efectuar mediciones de los ruidos denunciados. Se coordinaron dos (2) visitas de fiscalización, la primera el día 26 de octubre 2024 a las 01:00 horas y la segunda el día 31 de octubre 2024 a las 00:00 horas, en las cuales se encontraron las fuentes de ruido inactivas. La situación descrita se confirma a través de acta firmada.</p> <p>En ambas visitas de fiscalización las fuentes de ruido se encontraban inactivas.</p> <p>Posterior a las actividades de fiscalización, se notificó las actas de inspección mediante el oficio ORD N° 2008, de fecha 09 de septiembre de 2025.</p>
Conclusiones	<p>No se constató una superación a los límites de emisión definidos en el D.S: N°38/2011 MMA provenientes de la fuente emisora, dado que la fuente denunciada se encontraba inactiva al momento de la inspección.</p>



5. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 26.10.2024
2	Acta de inspección ambiental de fecha 31.10.2024
3	ORD N°2008, de fecha 09.09.2025

